

Estudia seguidamente el autor el *Humanismo*, desde sus precursores hasta la labor de los humanistas en los distintos centros europeos. *La filosofía en el Renacimiento*, el aristotelismo, platonismo, neoplatonismo y budismo ocupan otros tantos capítulos del libro.

Al *Derecho y la Política en el Renacimiento* dedica un capítulo, fijándose en las figuras, siempre interesantes, de Maquiavelo, en los utopistas Moro y Camapanella y en el hecho del descubrimiento de América y el cúmulo de problemas jurídicos que lleva consigo. Vitoria y Grocio merecen mayor atención que otros autores de la época. *La escolástica en el Renacimiento*, con las escuelas tomistas, agustiniana y franciscana, termina una etapa de las más brillantes dentro del Renacimiento.

Descartes, cartesianos y anticartesianos, Malebranche, Spinoza, Leibniz, Hobbes, Locke, los autores de la Ilustración en Inglaterra y en Francia, destacando a Rousseau, la Ilustración en Alemania, en España e Italia terminan los capítulos, más de la treintena, que componen este tercer tomo de la *Historia de la Filosofía*, que nos hace esperar ya el siguiente y que, estamos seguros de ello, no desmerecerá de los publicados.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

GÓMEZ DE AYALA, Alfredo: *L'obiezione di coscienza al servizio militare, nei suoi aspetti giuridici-teologici*. Milano, Dott. A. Giuffrè-Edit., 1966, 587 pp.

Con viejos precedentes histórico-doctrinales, el problema de la objeción de conciencia al servicio militar ha tomado singular incremento en los últimos años merced a las grandes movilizaciones de la segunda guerra mundial, a la manifiesta orientación personalista de la doctrina y de la política de la casi totalidad de los Estados, y al temor a la insospechada fuerza destructora de las armas modernas, que hace pensar muy fundadamente en la posibilidad de tener que rectificar conceptos tradicionales sobre la guerra.

Sin embargo, ahora, como siempre, el problema es el mismo: la conciliación entre el bien individual y el bien común, el respeto debido a la conciencia individual y la obediencia debida a la autoridad que impone la prestación del servicio militar, como medio necesario para la defensa nacional.

El libro que presentamos es una meritísima aportación a este apasionante problema; consta de dos partes perfectamente diferenciadas: en la primera se estudian los aspectos teológicos de la objeción de conciencia, recogiendo el autor la opinión de los teólogos más caracterizados de nuestros días, algunas de cuyas opiniones se han querido presentar, en ocasiones unilateral y parcialmente, pretendiendo formar un "cuerpo de doctrina" como *doctrina communis* de la Iglesia. Con objetividad que le honra, se opone Gómez de Ayala a esas interpretaciones parciales, y en las doscientas páginas, con más de seiscientas notas, que dedica a

examinar las tesis de los demás tiene ocasión de exponer sus propios puntos de vista críticos, que sintetiza en unas páginas finales, avaladas por la autoridad de eminentes teólogos, la doctrina pontificia y la reciente del Concilio Vaticano II.

La segunda parte está dedicada a los aspectos jurídicos del problema, desde el punto de vista del Derecho constitucional y del Derecho penal italianos. No obstante esta limitación territorial, el enjuiciamiento penal de la objeción de conciencia es interesante y merecería (no renunciamos a ello si ha lugar) un estudio más detenido y hasta comparado con nuestro ordenamiento jurídico militar, con el cual presenta evidentes coincidencias.

Como teólogo y jurista, científico y magistrado, el autor sabe recoger con agudeza y equilibrio y con una capacidad de sistematización nada fácil en materia tan varia y complicada las que considera verdaderas conclusiones, al día, sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

Así, y con respecto a los ordenamientos jurídicos que no tengan reconocido el estatuto legal de la objeción de conciencia, se deben formular, según el autor, dos hipótesis relativas al llamamiento al servicio militar: primera, que sea en tiempo de paz o para una guerra defensiva; segunda, para una guerra agresiva. En la primera hipótesis, aquel que presta el servicio militar "cumple un deber ético-religioso obedeciendo a una ley del Estado que vincula su conciencia, mientras que el que no acude a la llamada al servicio militar viola la ley del Estado y obra contra la moral católica, sustrayéndose al deber de obediencia a las leyes y a las órdenes de la autoridad, al deber de solidaridad social, impuesto en vista del bien común, y al deber de defender la Patria, en previsión, inminencia o curso de una injusta agresión". En la segunda hipótesis, la injusticia, antes de ser considerada tal subjetivamente por la conciencia individual, según criterios personales, "debe ser rigurosamente valuada según la enseñanza de la Iglesia—y en la valuación de la licitud o no de la orden de la autoridad, el criterio subjetivo no puede sobreponerse al criterio objetivo y a las normas de la justicia—, y hasta el momento en que advierte, en base a una norma moral objetiva, la injusticia de la guerra, no puede considerarse libre de la obligación de cumplir el mandato del Estado" (pág. 177).

Se puede concluir—afirma Gómez de Ayala—que el magisterio de la Iglesia no es susceptible de interpretaciones subjetivas e individualistas y que la afirmación de algunos teólogos no ha modificado la doctrina común y tradicional de la licitud de la guerra justa, consistente, cuando menos, en el deber de defensa de una injusta y actual agresión y por tanto del derecho-deber del Estado de crear las oportunas condiciones para actuar tal defensa eficazmente, con la consecuencia que, a diferencia de lo que sucede para los pertenecientes a alguna secta religiosa, "el católico que rehuse prestar el servicio militar en tiempo de paz o para una guerra defensiva, no puede invocar la enseñanza moral objetiva de la Iglesia, sino interpretaciones subjetivas" (pág. 181). Y un católico

—dice Pío XII en el Radiomensaje de 1956—no puede “appellarsi alla propria coscienza per rifiutare di prestare i servizi e adempire i doveri fissati per legge”, con una consecuente prevalencia sobre el deber objetivamente impuesto de sus motivos subjetivos.

Y estas conclusiones no cambian a la luz de los recientes pronunciamientos del Concilio, según los cuales ninguna duda subsiste acerca de la ilegitimidad de la objeción de conciencia al servicio militar cuando la posibilidad de una tal objeción no esté expresamente prevista por una ley del Estado y salvadas las excepcionales hipótesis en las que dicha objeción no es solamente lícita, sino también un deber. Estas hipótesis son expresas: en caso de órdenes contrarias a los principios universales del “Derecho natural de las gentes”, de las que prescriban “métodos sistemáticos de exterminio de un pueblo entero, de una nación o de una minoría étnica”; o también en caso de guerra, agresiva o defensiva, en las que los medios empleados en la defensa sean desproporcionados a la agresión, que “indiscriminadamente” tiendan “a la destrucción de ciudades enteras o de vastas regiones y de sus habitantes”.

Fuera de estas hipótesis, rigen plenamente los conocidos principios de obediencia a las órdenes de la autoridad y a las leyes justas de defensa de la Patria y de solidaridad social en función del bien común. Por tanto, el católico, que tiene el deber de formarse una conciencia recta, buscando la enseñanza objetiva de la Iglesia y uniformando los propios comportamientos, debe educarse a tales principios, que han sido reafirmados por el magisterio ordinario.

Cierto que tiene también el deber, el católico, de seguir el juicio recto de su conciencia, aun cuando objetivamente sea erróneo, si es invencible, pero es extremadamente difícil configurar una tal certeza y una tal ignorancia invencible en evidente discordancia con la norma objetiva.

Por otra parte, aun en la hipótesis en que la recusación del uso de las armas, por motivos de conciencia, debiese obtener un reconocimiento legal según la exhortación objetiva del Concilio (“parece conforme a la equidad que las leyes provean humanamente al caso de aquellos que por motivos de conciencia recusa el uso de las armas, mientras aceptan alguna otra forma de servicio a la comunidad humana”), todavía el católico, no vinculado ya evidentemente al deber de obediencia a las órdenes de la autoridad estaría obligado—subraya repetidamente el autor— a la defensa de la Patria y a la solidaridad social, y hasta prestar su actividad militar hasta el momento en que un juicio de su conciencia no le impusiese ese rechazar ese servicio, permaneciendo el deber de buscar la enseñanza objetiva de la Iglesia, la cual no es difícil de obtener con una mínima diligencia (pp. 174-177, 181 y 187).

De estos “aspectos teológicos” de la doctrina deduce el autor principios fundamentales con indudable influencia en los “aspectos jurídicos” del problema de la objeción de conciencia estudiado por Gómez Ayala bajo esos dos puntos de vista. Y este es el contenido del libro que presentamos.

E. SERRANO VILLAFañÉ.